

ACUERDO Nro. 45/2024

En San Miguel de Tucumán, a los 18 días del mes de marzo de dos mil veinticuatro, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

VISTO

La presentación de la Abogada Valeria Susana Castillo en la que deduce impugnación contra el puntaje obtenido en su examen de oposición en el concurso nro. 273 (Vocal de Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Concepción); y

CONSIDERANDO

I. Con amparo en el Art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, la postulante impugna las calificaciones de ambos casos de su examen de oposición por arbitrariedad manifiesta.

Respecto del caso 1, señala que el jurado advirtió que en su sentencia *"no alude a la conformación de las mayorías para obtener un voto válido Art. 23 LOPJ de similar factura al art. 794 nuevo código Procesal Civil y Comercial de la Provincia"*. La Abog. Castillo alega al respecto que *"considero que en la presente sentencia no resulta necesario aludir a la conformación de las mayorías, por cuanto en el caso particular la sentencia homologatoria de primera instancia no es -estrictamente una 'sentencia definitiva' que requiera acuerdo y voto individual sino que se trata de una sentencia interlocutoria, redactada en forma unipersonal"*, y cita jurisprudencia que la respalda.

A su vez, manifiesta que el jurado no tuvo en cuenta como pauta al momento de calificar los exámenes, *"(...) las 'citas' efectuadas en la sentencia. En el presente caso transcribí dos citas de un autor renombrado en la materia (...) las cuales considero debe tener en cuenta el jurado al momento de asignar el puntaje al caso elaborado"*, por lo que considera arbitraria la valoración realizada y solicita que se rectifique y eleve el puntaje concedido.

En segundo lugar, la postulante impugna la calificación alcanzada en el caso 2.

Los evaluadores realizaron una corrección a dicho examen y detallaron que en su fallo la concursante *"realiza sorteo de votos y se individualiza para formato de sentencia, pero se omiten los interrogantes y la mención del art. 23 LOPJ acerca de las mayorías"*.

Contra ello, la postulante esgrimió: “(...) en la presente sentencia no resulta necesario la alusión a la disposición enunciada por el jurado, por cuanto en el caso particular en el que se está concursando para el cargo de vocal de la Excma. Cámara Civil y Comercial Común del Centro Judicial Concepción, es necesario referenciar que la misma se encuentra compuesta por dos salas -Sala 1 y Sala 2- integrada cada una de ellas por dos Vocales, por lo cual las decisiones adoptadas se llevan a cabo con el voto de los dos vocales pertenecientes ya sea a la Sala 1 o a la Sala 2. Distinto al caso de las Excmas. Cámaras Civiles y Comerciales del Centro Judicial Capital, las cuales están compuestas por 3 Vocales por Sala (...)”. A los fines, acompaña jurisprudencia que comparte su criterio.

Por otro lado, reiteró el argumento vertido en la impugnación del caso 1 referido a la prescindencia de las citas como pauta al momento de calificar los exámenes por lo que califica de arbitrario el puntaje obtenido y solicita que se rectifique y eleve.

II. De las impugnaciones efectuadas por la concursante se corrió vista al jurado y el 18/10/23 respondió:

“II.- A la impugnación de la Dra. Valeria Susana Castillo.

Impugna, de manera similar a la concursante Eleas, la alusión del dictamen del jurado al art. 23 de la LOPJ. En los dos casos.

No tiene cabida la impugnación, en tanto el o la candidata a cubrir un cargo de vocal de Cámara debe conocer y manifestar en el proyecto de sentencia como se alcanza el acuerdo de la mayoría según lo establece el art. 788, 789 para las sentencias de fondo y 794 para las sentencias interlocutorias del Digesto Procesal vigente.

No habiendo incidido esa mención en la calificación final otorgada, no se advierte arbitrariedad en la corrección, por cuanto además de no haber incidido en la calificación dichas consideraciones, fueron efectuadas para la totalidad de los exámenes del o las postulantes, no correspondiendo incrementar el puntaje asignado.

Por lo que no se advierte arbitrariedad manifiesta en la corrección del examen de la Dra. Valeria Susana Castillo”.

III. Atento a los fundamentos por los que la concursante estima encontrarse habilitada para solicitar la rectificación del puntaje de su examen de oposición en el marco del procedimiento establecido en el art. 43 del Reglamento Interno, cabe advertir que sus argumentos carecen de entidad y suficiencia jurídica para demostrar la existencia de arbitrariedad por parte del jurado evaluador.

En este sentido, claramente emana de los fundamentos vertidos en su recurso una mera disconformidad sobre lo dictaminado, ya que no demuestra en su recurso la existencia de vicio de arbitrariedad al basarse solo en opiniones personales que no tienen relevancia para enervar su calificación.

Es por ello que concluimos que la calificación de la abogada Castillo se encuentra respaldada de manera suficiente en el dictamen del tribunal, al haber respetado éste todas las pautas legales establecidas en el ordenamiento interno; por lo que se debe rechazar sus críticas por inexistencia de arbitrariedad manifiesta.

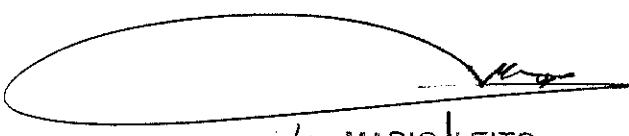
Por todo ello,


EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN
ACUERDA


Artículo 1º: **RECHAZAR** la impugnación presentada por la concursante Valeria Susana Castillo contra la calificación de su examen de oposición en el concurso nro. 273 (Vocal de Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Concepción), conforme a lo considerado.


Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente a la aspirante poniendo a su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el Artículo 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura; y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

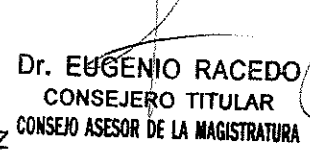
Artículo 3º: De forma.

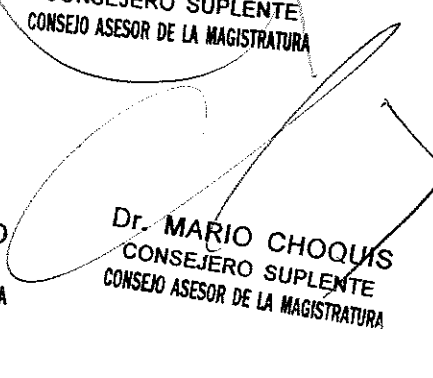

Leg. MARIO LEITO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

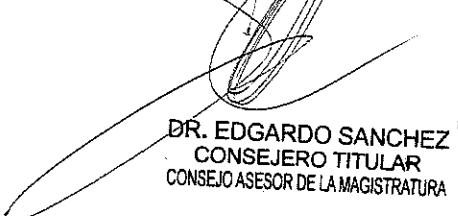

Leg. SARA ASSÁN
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Leg. WALTER BERARDUCCI
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. MANUEL COUREL
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. EUGENIO RACEDO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. MARIO CHOQUIS
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. EDGARDO SANCHEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. MARÍA SOLEDAD NACUZZI
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE

3

